



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 64 De Lunes, 24 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220021400	Ordinario	Jaime Andres Ocampo Rivera	Cultivos Santa Sofia Sas	21/04/2023	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Cumplir Lo Dispuesto Por El Superior - Fija Fecha Para Audiencia
05376311200120220021700	Ordinario	Javier Ignacio Escobar Villada	Ci Cultivos Miramontes Sas	21/04/2023	Auto Pone En Conocimiento - Notificación Por Conducta Concluyente - Reconoce Personeria
05376311200120220037500	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Pilar Del Valle Londoño	21/04/2023	Auto Pone En Conocimiento - Decreta Medida Cautelar
05376311200120230001800	Procesos Ejecutivos	Saul Zelaya Y Cia S En C	Comcel Sa	21/04/2023	Auto Pone En Conocimiento - Cita A Audiencia
05376311200120230003000	Procesos Ejecutivos	Sebastián Ramirez Londoño	Inversiones Portomadero Sas	21/04/2023	Auto Requiere - Parte Demandante

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 24 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

dad93439-f9b8-4fca-9f5d-cfa7da9041a0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 64 De Lunes, 24 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220016500	Procesos Verbales	Angela De La Cruz Mayungo Toro	Promoespacios Sas Y Otros	21/04/2023	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería - Notifica Por Conducta Concluye

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 24 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

dad93439-f9b8-4fca-9f5d-cfa7da9041a0



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	ANGELA DE LA CRUZ MAYUNGO TORO
DEMANDADO	PROMOESPACIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00165 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYE

Dentro del asunto de la referencia, reconózcase personería a la sociedad MARES ASESORIAS JURÍDICAS S.A.S, representada legalmente por la Dra. MARISOL RESTREPO HENAO, identificada con la C.C. 43.067.974 y la T.P. 48.493 del C. S. de la J. para representar los intereses de la llamada en garantía, LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme al poder conferido como mensaje de datos que se allegó al expediente.

En consecuencia, y si bien se procedió por el apoderado de la ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con la notificación de la llamada en garantía a través de mensaje de datos del día 31 de marzo de los corrientes dirigido a su canal digital, con copia simultánea al correo de este Despacho, habida cuenta que no se aportó la constancia de acuse de recibo de dicha notificación, de conformidad lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso la del auto admisorio de la demanda, el auto admisorio de la reforma a la demanda y el auto admisorio del llamamiento en garantía, a partir de la notificación por estados del presente auto.

En este orden de ideas, a efectos de garantizar debidamente el derecho de defensa de la llamada en garantía y por solicitud de su apoderada, procédase por la secretaria de este Despacho, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, a remitir a la dirección electrónica de la Dra. MARISOL RESTREPO HENAO el enlace de acceso al expediente digital, vencidos los cuales

le comenzará a correr el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **064**, el cual se fija virtualmente el día **24 de abril de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d45f132ecab20922f5670bfa1eaf085037632d89a6c6854e1f2147558a35dba**

Documento generado en 21/04/2023 11:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	JAIME ANDRES OCAMPO RIVERA
Demandado	CULTIVOS SANTA SOFIA S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00214 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Cúmplase lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA LABORAL, en auto calendado el día 31 de marzo de 2023, por medio del cual revocó la decisión adoptada en audiencia llevada a cabo el día 24 de enero del presente año que declaró no contestada la demanda, disponiendo en su lugar reconocer personería al apoderado de la parte demandada y dar por contestada la demanda.

En este orden de ideas, de acuerdo con lo normado en el artículo 77 ídem. (Mod. Art. 11 de la Ley 1149 de 2007), se cita a las partes para que personalmente concurren a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **064**, el cual se fija virtualmente el día 24 de Abril de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e194c6b9a313823dd6d97512bb4c064aef8cc45f2eef3581207207a599d1cea8**

Documento generado en 21/04/2023 11:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, la vinculada a este proceso ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, no se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda; sin embargo, otorgó poder para su representación en el proceso. Provea, abril 21 de 2023.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO		
Demandante	JAVIER IGNACIO ESCOBAR VILLADA		
Demandado	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S. EN REORGANIZACION y otra		
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00217 00		
Procedencia	Reparto		
Asunto	NOTIFICACIÓN CONCLUYENTE PERSONERIA	POR - -	CONDUCTA RECONOCE

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, otorgó poder para que su representación en este proceso, TÉNGASE notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se han dictado, el día que se notifique por estados este auto. Art. 301 C.G.P., aplicable al procedimiento laboral conforme lo autoriza el artículo 145 del CPT y la SS.

En consecuencia, se le hace saber que cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico de este Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, que se le suministre el enlace contentivo de la totalidad del expediente, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. Art. 91 C.G.P., en armonía con el artículo 145 del CPT y la SS.

Se reconoce personería a la Dra. YESENIA TABARES CORREA, para actuar en representación del ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos de la sustitución del poder conferido por el representante legal de la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., apoderada judicial de COLPENSIONES. Art. 75 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 064, el cual se fija virtualmente el día 24 de Abril de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9959f363c96f7ec396c0d47b899cdf1ec69a2b4d46ec605690af92f42781741a**
Documento generado en 21/04/2023 11:34:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	PILAR DEL VALLE LONDOÑO
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00375 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que la solicitud de medida cautelar es procedente de conformidad con lo previsto en los arts. 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional que devenga la demandada como empleada al servicio de ROS CONSULTORES S.A.S.

Líbrese oficio en tal sentido al respectivo pagador o empleador haciendo las advertencias legales, esto es, de que los dineros descontados deben ser consignados a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal La Ceja, so pena de hacerse solidariamente responsable por dichos valores. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los arts 155 del C.S.T., 593 del C.G.P. El oficio queda en el expediente digital para que lo gestione la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **064**, el cual se fija virtualmente el día 24 de Abril de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50cf8ce648052246038a2e24d40ed5a68391cf12552a5136113a4a3f6b393a68**

Documento generado en 21/04/2023 11:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	SAUL ZELAYA Y CIA S. EN C.
Demandados	COMCEL S.A.
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00018 00 (acumulación 2023-00043)
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	CITA A AUDIENCIA

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a través de apoderado judicial, y acorde con las preceptivas del numeral 2 del art. 443 del C.G.P., se convoca a audiencia inicial y de ser posible para agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los Arts. 372 y 373 ídem., en la cual se desarrollará la conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Para el efecto se señala el día siete (7) de septiembre del año 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), advirtiendo a las partes y sus apoderados que esta diligencia inicia el día y hora indicados, y su trámite se prolongará hasta que se profiera fallo de primera instancia, sin suspensiones, salvo por fuerza mayor, caso fortuito o durante horas no hábiles.

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada, de índole procesal, probatoria y pecuniaria. Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De conformidad con el citado art. 443 regla 2 inc. 2 del C.G.P., se procede al DECRETO DE PRUEBAS, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a.- DOCUMENTAL: Se apreciará en su valor legal la allegada con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

a.- DOCUMENTAL: La aportada en la contestación de la demanda se estimará legalmente.

b.- INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el representante legal de la parte demandante, formulado por el apoderado judicial de la demandada.

c.- TESTIMONIO: Se recibirá testimonio a los señores EDWARD ALVEINO CAMARGO NOVOA, JOSE HERNANDO HERNANDEZ GRANADOS, WILMAR ALFONSO BERNAL GAITAN, CLARA ISABEL USUGA y JOSE LISANDRO SILVA CHAVERRA. Se advierte que el Despacho limitará los testimonios cuando encuentre esclarecidos los hechos objeto de litigio.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **064**, el cual se fija virtualmente el día 24 de Abril de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c247c08262e69813de612d4119f2775db5f10bcbf2ef0489850a8135a7879e90**
Documento generado en 21/04/2023 11:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	SEBASTIAN RAMIREZ LONDOÑO
Demandados	INVERSIONES PORTOMADERO S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00030 00
Procedencia	Reparto
Asunto	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

El mandatario judicial de la parte ejecutante allega memorial por medio del cual acredita la notificación realizada a la parte demandada a través de correo electrónico; sin embargo, observa el Despacho que aún no hay constancia en el proceso que se haya efectivizado la medida cautelar de embargo del bien inmueble hipotecado, requisito *sine qua non* es posible ordenar seguir adelante la ejecución. Art. 468 regla 3 C.G.P.

Por lo anterior, se requiere a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, a fin de que gestione el oficio N° 075, remitido a su dirección electrónica el día 3 de marzo del año que avanza.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **064**, el cual se fija virtualmente el día 24 de Abril de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d54cafdf1caf20b95f3639841db01c0f40dc193b15e88b8bebc347e0f469c**

Documento generado en 21/04/2023 11:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>